

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2021-00101.

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad por indebida notificación formulada por el demandado Eberto Miguel López Calderón.

**Antecedentes:**

El incidentante, básicamente soporta la nulidad en el hecho que el demandante no lo ha notificado de la existencia de la demanda. Situación que conlleva a la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

**Consideraciones:**

1. A través del presente incidente se pretende la declaratoria de nulidad de lo actuado, con sustento en numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., con el fin de que se le notifique en debida forma.

2. La causal de nulidad planteada en este asunto se produce, según la norma aludida: *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

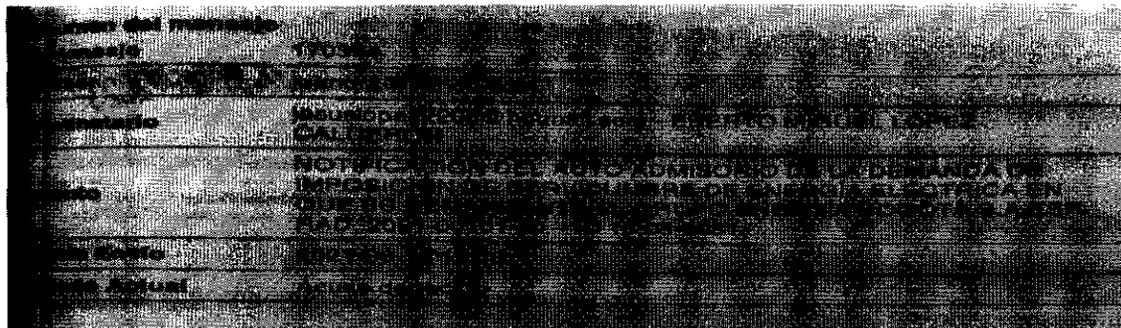
3. La jurisprudencia constitucional frente a la definición y finalidad del instituto de la notificación tiene dicho que:

*“La notificación de las providencias judiciales constituye una premisa fundamental del debido proceso judicial, pues es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia....”<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T 489 de 2006



4. Descendiendo al caso en particular, se tiene que, el incidente deberá ser denegado, lo anterior en razón a que, su promotor no desvirtuó la notificación electrónica surtida el 18 de agosto de 2021 al correo electrónico [jesuslopez2208@hotmail.com](mailto:jesuslopez2208@hotmail.com), la cual está respaldada por la certificación de "Acuse de recibido" emanada por Servientrega S.A. tal y como se refleja a continuación:



Téngase en cuenta que, el correo electrónico del destinatario coincide plenamente con el relacionado por el demandado para efectos de notificaciones.

Además de lo anterior, el despacho aplicará la presunción de validez de la notificación electrónica anteriormente referida, en atención a que, el demandado guardó silencio a los requerimientos efectuados el 4 de noviembre de 2022 y 2 de diciembre de 2022 consistentes en que se pronunciara sobre las documentales que soportan la notificación electrónica.

5. Corolario de lo anterior, se denegará la nulidad formulada en razón a que no se desvirtuó la legalidad de la notificación electrónica surtida el 18 de agosto de 2021 al correo electrónico [jesuslopez2208@hotmail.com](mailto:jesuslopez2208@hotmail.com).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Denegar el incidente de nulidad por indebida notificación formulado por el demandado Eberto Miguel López Calderón. Lo anterior con fundamento en las consideraciones expuestas.

**Segundo:** En firme este proveído ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**

**Juez**

**(2)**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 077 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(a),